



DIARIO OFICIAL

EDITOR:
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCVI — No. 29956

Bogotá, D. E., sábado 23 de mayo de 1959

Edición de 8 Páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 22 DE 1959

(MAYO 20)

por la cual se conceden unas facultades al Gobierno Nacional y se deroga una disposición.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Facúltase al Gobierno Nacional para vender, con sujeción a los requisitos del Código Fiscal, los siguientes bienes:

a) Edificios y lotes correspondientes, demarcados con los números 8-35, 8-93, 9-11 y 9-23, de la calle 57 de Bogotá, D. E., donde funciona actualmente el Instituto Nacional de Higiene "Samper Martínez", y sus dependencias;

b) Edificio y lote correspondiente, demarcado con el número 10-32 de la calle 55 de Bogotá, D. E., donde funciona actualmente el Instituto "Carlos Finlay";

c) Parte de la hacienda "Santa Teresa", ubicada en jurisdicción de los Municipios de Suba y Engativá (hoy Distrito Especial), y con una extensión superficial de 304 fanegadas;

d) Terrenos denominados "La Ceiba", o "San José", ubicados en el Municipio de Tocaima (Cundinamarca), y cuyos linderos están determinados por escritura pública número 144 del 9 de febrero de 1907, de la Notaría Segunda del Circuito de Bogotá;

e) Terrenos de la hacienda "El Salitrero", ubicada en el Municipio de Paipa (Boyacá).

ARTICULO 2º El producto de la venta autorizada por el artículo anterior, se invertirá, en su totalidad, en la construcción y dotación de edificios para el funcionamiento de la Escuela Superior de Higiene, del Centro de Salud Modelo, y de un Laboratorio de Salud Pública, el que agrupará las siguientes dependencias del Ministerio de Salud Pública:

Instituto Nacional de Higiene "Samper Martínez";

Instituto de Estudios Especiales "Carlos Finlay";

Laboratorio de B. C. G.
Laboratorio del Instituto Nacional de Nutrición.

Laboratorio del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Laboratorio de Higiene Industrial.

Laboratorio de Ingeniería Sanitaria.

Laboratorio de Control de Productos Farmacéuticos.

Laboratorio Químico de Análisis y Control.

Laboratorio de Aguas

Instituto de Estudios Especiales "Federico Lleras".

ARTICULO 3º Mientras se efectúan las ventas autorizadas por el artículo primero de la presente Ley, con el fin de adelantar la construcción a que se refiere el artículo segundo, facúltase al Gobierno Nacional para contratar un empréstito con entidades nacionales o extranjeras, respaldándolo, si fuere necesario, con la garantía hipotecaria de los inmuebles cuya venta se autoriza.

ARTICULO 4º Derógase el artículo tercero de la Ley 108 de 1936.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

Alvaro Gómez Hurtado

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Jaime Cuenca C.

El Subsecretario del Senado,

Daniel Lorza Roldán

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Salud Pública,

José Antonio Jácome Valderrama

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se suspende
una investigación administrativa
y se declara insubsistente
un nombramiento

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 118 DE 1959

(MAYO 13)

por la cual se suspende una investigación administrativa y se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

1º Que por Resolución ejecutiva número 032 del presente año, se suspendió a la señorita Leonor Bravo en el ejercicio de las funciones de Cajera Expedidora de certificados de paz y salvo de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, y se ordenó el adelantamiento de una investigación para averiguar la veracidad de los cargos hechos por el señor Guillermo Alejo Torres contra la señorita Leonor Bravo;

2º Que dicha suspensión se decretó por cuanto la empleada en mención afirmó estar escalafonada en la Carrera Administrativa;

3º Que en el curso de la investigación se comprobó que no era cierto que la señorita Leonor Bravo estuviera escalafonada en la Carrera Administrativa;

4º Que en desarrollo de las diligencias adelantadas por los investigadores nombrados por el Gobierno, se descubrieron graves irregularidades.

RESUELVE:

Artículo primero. Declárase terminada la investigación ordenada por la Resolución número 032 de fecha 20 de febrero del presente año, y declárase insubsistente el nombramiento de la señorita Leonor Bravo en el cargo de Cajera Expedidora de certificados de paz y salvo de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, desde la misma fecha en que temporalmente se la suspendió de sus funciones.

Artículo segundo. Por cuanto en el informativo elaborado por los investigadores se descubrieron graves irregularidades, envíense los documentos pertinentes a la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, para que dicha entidad proceda de acuerdo con los datos allegados al respecto.

Artículo tercero. Hágase conocer la presente providencia al funcionario de la rama penal que

CONTENIDO Última Página.